

Investigador extranjero	Meses concedidos
Xi-Wen, Chen	13
Zhang, Xu	12
Zhdanov, Renat	10

1422 *RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Universidades, por la que se prorroga una beca del Programa «Estancias de científicos y tecnólogos extranjeros en España».*

Por Resolución de 19 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1998), de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, se convocaron ayudas para estancias de investigadores, científicos y tecnólogos extranjeros en España.

De conformidad con lo establecido en la citada Resolución, la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por Resolución de 5 de abril de 2000, prorrogó durante el año 2000 la beca concedida al Doctor Xingian Shu al amparo de la convocatoria de 19 de diciembre de 1997.

Una vez evaluada la solicitud presentada por el Dr. Shu para renovar su beca en España, y a propuesta de la Comisión de Selección, he resuelto:

Primero.—Prorrogar la beca concedida a don Xingian Shu desde el 1 de enero de 2001 y por un período de cinco meses, hasta completar un período total de dieciocho meses de estancia.

Segundo.—El beneficiario de esta prórroga queda obligado al cumplimiento de la normativa fijada en la Resolución de 21 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades.

Tercero.—La dotación económica mensual a partir del 1 de enero de 2001 es de 290.000 pesetas brutas mensuales.

Cuarto.—La financiación de esta ayuda se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.781 del Programa 541A, y, en su caso, con los precedentes del Fondo Social Europeo.

Contra la presente Resolución cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y al artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Lo que pongo en conocimiento de V.I. a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de diciembre de 2000.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y movilidad de Profesorado Universitario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1423 *RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del II Convenio Colectivo de la empresa «CWT Viajes de Empresa, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la empresa «CWT Viajes de Empresa, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9012242),

que fue suscrito con fecha 18 de octubre de 2000, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación de la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

II CONVENIO COLECTIVO DE «CWT VIAJES DE EMPRESA, SOCIEDAD ANÓNIMA» Y SU PERSONAL

Años 2000-2001-2002

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo que la empresa «CWT Viajes de Empresa, Sociedad Anónima» tiene establecidos en la actualidad o que pueda abrir en el futuro, en todo el territorio del Estado español.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio colectivo afecta obligatoriamente a todos los trabajadores/as que presten servicio en la empresa «CWT Viajes de Empresa, Sociedad Anónima», señalada en el artículo 1 de este Convenio, con exclusión del personal a que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II

Duración, vigencia y denuncia

Artículo 3. *Duración y vigencia.*

La duración del Convenio será de tres años, entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la autoridad laboral competente. No obstante, los efectos económicos se aplicarán, salvo en los casos en que expresamente se señale otra fecha, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2002.

Artículo 4. *Denuncia.*

La denuncia del presente Convenio colectivo la empresa deberá llevarse a cabo con un mes de antelación al término de su vigencia. Denunciado el Convenio colectivo de la empresa y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo. Una vez efectuada la denuncia del Convenio colectivo de la empresa se seguirán los trámites previstos de acuerdo con el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III

Absorción y compensación. Vinculación a la totalidad

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Como norma general, las mejoras salariales introducidas en el presente Convenio colectivo de la empresa no serán absorbibles ni compensables. Por excepción se pacta que la empresa podrá llevar a cabo dicha absorción, que afectará exclusivamente al complemento personal, a los trabajadores/as cuyos emolumentos superen la cifra de 3.825.000 pesetas brutas globales en los años 1999-2000-2001.